This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 058 994 989

BOLIVIA

Indice Alfabetico

1879

BOL
200G

HARVARD
LAW
LIBRARY

Digitized by Google

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Digitized by Google

397

Bolivia. Laws, statutes, etc. (Indexes)

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LOS

ACTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL PODER EJECUTIVO, EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1878

POR

F. E. Guachalla

LA PAZ

Imprenta de la Union Americana

1879

Digitized by Google

MAY 14 1915

Digitized by Google

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LOS

Actos y disposiciones administrativas del Poder Ejecutivo, en el cuarto trimestre de 1878.

—o—

GOBIERNO.

Administrador de correos de Tarija: se le destituye por varias faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, ordenándose la prosecucion del respectivo sumario criminal. [O. 29 noviembre 78, Núms. 179 Dem. y Com. 140.

La Direccion General de Correos, por oficio de 20 de diciembre 78, Núm. 185 Dem., autoriza al Prefecto de Tarija para que en el dia haga exhibir las cuentas del ex-Administrador Eloi Dolz, que ha sido reemplazado con don Manuel Saracho.

Atribuciones municipales: no pueden restrinjirse las de recaudar, administrar e invertir sus fondos, ni el Gobierno puede inmiscuirse en reclamaciones que corresponden exclusivamente al Municipio. [*Declaratoria hecha en un reclamo de M. Boyán, rematador de los asientos del mercado público de La Paz,* 18 octubre 78, Núm. 169 Dem.

Carretera de Huanchaca a Nor-Chichas: los indíjenas comunarios de la provincia, prestarán sus servicios en aquel trabajo, prévio el respectivo pago de sus jornales. [R. 20 diciembre 78, Núm. 185 Dem.

Casa de abasto de La Paz: se ordena su clausura. (O. 17 octubre 78, Núms. 166 Dem. y Com. 120 y 124.

Correo a Chilitaya: se aprueban las medidas dictadas por la Prefectura para la averiguacion del extravío de un paquete de correspondencia dirijido por aquel puerto a Puno y Achacachi. (R. 17 octubre 78, Núms. 166 Dem. y Com. 121.

Correos: su reglamento general se ha promulgado en 7 de octubre 78, y publicado en un folleto

Digitized by Google

4.°, 4 1pájinas, Imprenta de "El Progreso." Se rejistra además en los Núms. 165 hasta el 172 "Democracia."

——: se manda el cumplimiento de la O. de 10 de mayo último, por la que se autorizó a la Junta municipal de Nor-Chayanta, el establecimiento de una oficina sucursal de correos en la capital de aquella provincia. [O. 11 octubre 78, Núm. 165 Dem.

——: se ordenará la observancia "de las mismas reglas y requisitos acordados por la Direccion General de Correos de Chile y el Perú, con respecto a la correspondencia que conducen los vapores que navegan en el Pacífico." [Respuesta a un oficio de la D. G. de Correos del Perù, 17 octubre 78, Núms. 166 Dem. y Com. 121.

——: la Direccion General solicita que el Tribunal Nacional de Cuentas formule, conforme al Reglamento, el método de contabilidad que debe observarse en las oficinas de correos. [Oficio de 12 de diciembre 78, Núms. 184 Dem. y Com. 149.

——: las administraciones principales, conforme al Reglamento, deben levantar un inventario de los objetos destinados al servicio de sus oficinas, para remitirlo a la D. G. del ramo. [O. 19 diciembre 78, Núms. 184 Dem. y Com. 149.

——: debe pasarse a la Direccion General una cópia de las *guias* que expidan y reciban las administraciones principales, desde el 1.° de enero de 1879. (O. de la D. G. 31 diciembre 78, Núms. 190 Dem. y Com. 160.

Elecciones: su reglamento ha sido promulgado en 28 de octubre 78, Núms. 170 Dem. y Com. 126, y publicado además en un folleto 4.°, 20 pájinas.—Imprenta de "El Progreso."

Por la R. de 12 noviembre último, Núms, 175 Dem. y Com. 134, se declara: que las Mesas inscriptoras pueden funcionar válidamente con los dos tercios o la mitad mas uno de sus miembros, y compeler a los inasistentes por los medios legales.

——*de munìcipes:* se anulan las de Antofagasta y Caracóles, por haberse verificado con varias infracciones constitucionales, y se ordena: que sigan funcionando las antiguas Juntas hasta que sean legalmente renovadas, para cuyo efecto se señala el primer domingo de febrero próximo, prévia la nueva organizacion de las mesas Inscriptora y Receptora conforme al Regamento electoral vijente. (R. 12 diciembre 78, Núms. 182 Dem. y Com. 144.

"El Industrial," periódico de Sucre, Núm. 43, publica una R. suprema de 4 octubre 78, por la que se declara, rechazando una solicitud de aquel Concejo Municipal, que la eleccion de munícipes no puede verificarse sino en el tiempo señalado por lei.

Emprêstito municipal: el Gobierno se compromete a garantizar con los fondos nacionales, el emprêstito que contrate la Municipalidad de Cochabamba, por la cantidad de 200,000 Bs., para invertirlo en la compra de semillas. [R. 5 noviembre 78, y oficio relativo, Núm. 173 Dem.

Digitized by Google

El Concejo municipal de Cochabamba, por oficio de 22 de noviembre último, solicitó que el Gobierno, para que su promesa fuera eficaz, determinase con precision las rentas o recursos que ofrecía en garantía del empréstito. Contestó el Ministerio en 29 del mismo, que la oferta comprendía todos los fondos nacionales, sin que pudiese señalar una renta especial por prohibírselo la lei y el mal estado de la hacienda pública.—Dem. Núm. 179 y Com. 140.

Estampillas de correos: el Ministerio de Hacienda, con fecha 9 de noviembre último, ordena que en la Caja Nacional y para su consiguiente distribucion en las oficinas de correos, se depositen las estampillas que existían en poder del Jefe de seccion del ramo. De la dilijencia respectiva consta que se han entregado 3.100,000 piezas, cuyo valor es de 350,000 Bs.—Dem. Núm. 176 y Com. 135.

La Direccion General del ramo ha hecho la respectiva distribucion de estampillas, entre todas las administraciones de correos de la República. —Oficio de 13 de diciembre 78, Núms. 184 Dem. y Com. 149.

General Quintin Quevedo: se ordena la traslacion de sus restos de la ciudad de Puno a la de Cochabamba, con los honores fúnebres respectivos. (D. 21 noviembre 78, Núms. 176 Dem. y Com. 135.

Es relativa la O. J. de 10 de diciembre 78, Núm. 183 Dem.

Hospital de Santa Bárbara y Colejio de Educandas de Sucre: se niega el pago de la subvencion de 1,177 Bs. que se les adeuda, "por el estado de pobreza en que se encuentran hoi el tesoro nacional y los departamentales." [R. 20 diciembre 78, Núms. 185 Dem. y Com. 151.

Junta municipal de Tocopilla: debe verificarse una eleccion provisional de sus miembros, miéntras llega la época fijada por lei, a fin de que haya *quorum* para las sesiones. (R. 17 octubre 78, Núms. 166 Dem. y Com. 120.

Límites: se ordena al Prefecto de Oruro contenga los avances de los comunarios de Salinas sobre los límites de la provincia de Lípez. [O. 8 noviembre 78, Núm. 173 Dem.

——*entre las provincias del Azero y Cordillera:* se suspende el *statu quo* ordenado por la R. de 12 de marzo último, y se declara: que Cuevo e Ibo pertenecen al Azero: que las autoridades deben hacer respetar esta posesion por todos los medios legales. [R. 22 noviembre 78, Núms. 177 Dem. y Com. 138.

Médico de Yúngas; sin perjuicio de los médicos municipales, se nombra al doctor Celedonio Jiménez, miéntras dure la epidemia desarrollada en aquella provincia, y con el sueldo mensual de 80 Bs. [O. 8 octubre 78, Núms. 163 Dem. y Com. 115.

Municipalidad de Chuquisaca: se declara, que el Gobierno no puede suspender el juicio que se sigue a aquel Concejo, "a consecuencia de la querella de don Joaquin Argüedas por habérsele decomisado artículos de primera necesidad en virtud de la ordenanza de 21 de julio último" (21 de junio, segun el oficio munici-

Digitized by Google

pal); y que por consiguiente, corresponde el fallo a la justicia ordinaria [R. 14 noviembre 78, Núms. 175 Dem. y Com. 134.

——*de Potosí:* se declara ilegal una R. de la Prefectura para la renovacion total de los miembros de aquel Concejo, ordenando la revocatoria de semejante disposicion opuesta al art. 7.° del Reglamento municipal vijente, y para que en consecuencia tenga lugar la renovacion parcial de sus vocales. [R. 29 noviembre 78, Núms. 179 Dem. y Comer. 140.

——*de Tarija:* se desaprueba el arrendamiento que ha hecho de la finca del Lazareto, por no haberse cumplido las prescripciones legales. (R. 13 diciembre 78, Núms. 183 Dem. y Com. 146.

Municipalidades del Litoral: solo tienen la denominacion de Juntas: la renovacion de sus miembros debe verificarse por mitad en cada año, conforme al Reglamento municipal vijente. [R. expedida en una consulta de la J. M. de Antofagasta, 17 octubre 78, Núms. 166 Dem. y Comer. 120.

Munícipes: los suplentes adquieren la calidad de propietarios, cuando el impedimento de éstos es permanente. (R. que declara infundada una consulta del Concejo municipal de Chuquisaca, 14 noviembre 78, Núms. 175 Dem. y Com. 134.

Ordenanzas municipales: V. Municipalidades, en la seccion de la Guerra.

Òrden público: se refrenda una providencia de la Prefectura de Cochabamba, que aprobó con las restricciones legales, los estatutos de un comité de seguridad y vijilancia organizado en Punata para conservar el órden y garantir la propiedad amenazada por los malhechores. (R. 29 noviembre 78, Núms. 179 Dem. y Com. 140.

Pontazgo de Nazacara: se declara subsistente un acuerdo del Concejo municipal de La Paz, por el que se adjudicó a la Junta de la 1.ª seccion de Pacájes e Ingavi, el pontazgo de Nazacara, que correspondía a la Junta de la 2.ª seccion. (R. 14 octubre 78, Núms. 166 Dem. y Com. 121.

Por la R. de 19 noviembre 78, Núms. 177 Dem. y Com. 138, se declara: que tales ingresos pertenecen a la junta de la 2.ª seccion y no a la de la 1.ª, como se estableció en la R. anotada.

Posta de Loja-tambo: el Prefecto de Potosí debe mandar entregar al empresario una habilitacion que no exeda de 150 $, prévias las fianzas y formalidades de lei, al mismo tiempo que los terrenos respectivos para la siembra de cebada. [R. 11 octubre 78, Núm. 165 Dem.

——*de la Ventilla:* el Prefecto de La Paz debe dictar las medidas convenientes para evitar los abusos "de los oficiales comisionados y conductores de balija:" pondrá a disposicion del empresario de aquella posta una habilitacion de 100 $, prévias las fianzas y formalidades de lei. [R. 12 octubre 78, Núms. 166 Dem. y Comer. 121.

Provincia de Otúquis: queda erijida

Digitized by Google

"en el territorio occidental del litoral boliviano del rio Paraguay:" el señor Miguel S. Arana es nombrado Jefe Superior Político y Militar del nuevo distrito. [D. 7 octubre 78, Núms. 163 Dem. y Com. 115.

——*de Sicasica:* se declara que los anexos Rivera-alta, Unupata, Llallagua, Lacma, Vilacara y Quesa, continuarán perteneciendo, como ántes, en lo judicial y gubernativo a aquella provincia; quedando, por consiguiente, sin efecto la R. de 26 octubre—1876, que los incorporó al canton de La-Joya en el departamento de Oruro. [R. dictada por el Ministerio de Hacienda, con motivo de una solicitud del Sub-prefecto de Sicasica sobre contribucion indijenal, 29 octubre 78, Núms. 172 Dem. y Comer. 131.

Pueblo de san Borja: queda anexado al canton Reyes. [R. 13 diciembre 78, Núms. 183 Dem. y Comer. 146.

Puertos menores: se declaran por tales, "el de Suárez en la costa de la bahía de Cáceres y el de la Gaiba, en la bahia de su nombre, situados ambos en la márjen occidental del rio Paraguay y pertenecientes a la jurisdiccion del distrito de Otúquis." [D. 7 octubre 78, Nums. 163 Dem. y Com. 115.

——*de Cobija y Tocopilla:* se autoriza al Prefecto del departamento Litoral para que determine el tiempo que los vapores deben permanecer en dichos puertos. [R. 10 octubre 78, Núms. 164 Dem. y Com. 119.

Renuncia: se acepta la del Prefeto del Beni, don Demetrio Roca. (R. 11 octubre 78, Núms. 164 Dem. y Com. 119.

En 25 del mismo aceptó aquel cargo don Benjamin Lens, Dem. Núm. 169.

——: se acepta igualmente la del Prefecto de Chuquisaca, don José Manuel del Carpio. [R. 20 diciembre 78, Núm. 185 Dem.

En 27 del mismo aceptó aquel cargo don Felipe Ipiña. [Dem. Núm. 189.

Socorros para aliviar la miseria en Cochabamba: los solicita el Prefecto de aquel departamento, en vista del cuadro doloroso que allí se presenta, y el Gobierno los niega, "por el mal estado en que se encuentra el tesoro nacional." [R. 20 diciembre 78, Núms. 185 Dem. y Com. 151.

La culta sociedad cochabambina ha dado en esta ocasion elocuentes pruebas de su carácter eminentemente filantrópico, luchando con todas sus fuerzas contra esa terrible crísis que vino a afijirla.—El comercio de Tacna le ha enviado una suscricion de 6,150 pesos, y La Paz se prepara en estos momentos para cumplir tan sagrado deber.

Sub-prefecto del Valle Grande: se ordena que el Teniente Coronel Héctor Suárez, que desempeñaba este cargo, pase a ejercerlo en otra provincia, por haber cometido varios delitos dentro y fuera del ejercicio de sus funciones. (Respuesta a un oficio de la Junta municipal de aquella provincia, en el que se denuncian los actos arbitrarios de dicho Sup-prefecto, 10 octubre 78, Núms. 165 Dem. y Com. 120.

Sub-prefectura de Cinti: acepta su desempeño el señor Napoleon Romero. [Oficio de 29 setiem-

Digitized by Google

bre, publicado en 12 octubre 78, Núms. 164 Dem. y Com. 119.

Terrenos del Estado en Antofagasta: se declaran nulas las adjudicaciones hechas en favor de Rosa López y Mercédes Santistevan, por no haberse llenado las prescripciones de lei: se ordena, en consecuencia, la subasta pública de aquellos terrenos. [R. 9 octubre 78, Núms. 164 Dem. y Com. 119.

Tráfico de víveres en Chuquisaca: se hace estensiva al departamento la O. de 17 de octubre último [probablemente la que ordenó la clausura de la casa de abasto de La Paz]: se incita el juzgamiento de los autores del desórden y saqueo ocacionado por la carestía. [O. 22 noviembre 78, Núms. 177 Dem. y Com. 138.

Visita oficial del Prefecto de Cochabamba: se aprueban las medidas que ha dictado en la visita de las provincias de Tarata, Punata, Totora y Mizque. (R. 11 octubre 78, Núm. 164 Dem.

El informe relativo se rejistra en el mismo Núm.

Víveres para Cochabamba: se ordena que los importados de Tacna pasen directamente hasta aquella ciudad, sin tocar en la aduana de Oruro. [O. 20 diciembre 78, Núms. 185 Dem. y Com. 151.

Relaciones Exteriores.

Compañía anónima de salitres y ferrocarril de Antofagasta: el gobierno chileno reclama de la ejecucion de la L. de 23 de febrero último, que aprobó la transaccion celebrada en 27 de noviembre de 1873, fijando un impuesto de 10 centavos en quintal de salitre exportado: declara que, en caso de negativa, quedaría sin efecto el Tratado de 6 de agosto de 1874. Nuestro Gobierno, apoyado en los fundamentos del lejítimo derecho que nos asiste para mandar el cumplimiento de la L. citada, niega la reclamacion del gobierno vecino, y ordena la inmediata ejecucion del mandato legislativo. Todos estos documentos se rejistran en los Núms. 184, 186 Dem. y Com. 147 y 150.

El Ministro accidental de Hacienda ha presentado en esta cuestion, un luminoso informe, que ha sido trasmitido a la Legacion chilena, como respuesta del Ministro de R. E.

Cónsul de Chile en La Paz: debe ser citado ante la Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 5.°, inciso 6.° de la Convencion Consular (inédita hasta la fecha) con aquella República. [Respuesta a un oficio en que solicitaba el cumplimiento de esta formalidad y la suspension de una multa que se le habia impuesto por no haber concurrido como testigo en una causa criminal, 25 octubre 78, Núms. 169 Dem. y Com. 128.

——*General de los EE. UU. de Colombia en Bolivia:* en 16 de diciembre último, se ha estendido el correspondiente exequatur en favor de don H. Vásquez. [Aviso oficial, Núm. 186 Dem.

Encargado de Negocios ante las Cancillerías del Plata: nombrado

Digitized by Google

el señor Benedicto Medinaceli en 3 de octubre último, (Aviso oficial, Núm. 166 Dem.,] no ha alcanzado a ejercer el cargo.

Límites con el Perú: se encarga su estudio al doctor Félix Réyes Ortíz. (O. 25 octubre 78, Núms. 168 Dem. y Com. 128.

V. los editoriales de los Núms. 166 y 171 de la Democracia.

Ministro Plenipotenciario y E. E. del Perú en Bolivia: el Excmo. señor Bruno Bueno, que investía este cargo, comunica su ausencia temporal del país, por motivos particulares de familia y con la licencia respectiva de su Gobierno. (Oficio de la L. Peruana y contestacion relativa, 4 octubre 78, Núms. 163 Dem. y Com. 117.

Provincia del Loa: el decreto de su ereccion "al crear en la nueva provincia del Loa, el canton Quillagua, no se refiere en manera alguna al pueblo peruano que lleva este nombre, y sí solamente a la poblacion y territorio contíguos que, con la misma denominacion, posee Bolivia dentro de los límites de su jurisdiccion." [Respuesta a una reclamacion que sobre este punto hizo la Legacion Peruana, 3 octubre 78, Núms. 169 Dem. y Com. 123 y 127.

——*de Otúquis;* "la estancia del *Tremedal* que, segun los mapas de demarcacion, está situada en el territorio brasilero, al E. de la línea de la frontera, no se halla comprendida en el decreto de creacion del distrito de Otuquis." [Respuesta a un oficio de la Legacion Brasilera, relativo al decreto citado, 25 octubre 78, Núms. 169 Dem. y Com. 128.

Tratado de límites entre Bolivia y Chile: se fija el catálogo de los productos naturales de Chile, que conforme al artículo 5.° de dicho tratado de 6 de agosto de 1874, son libres y esentos del pago de todo derecho. (Protocolo firmado en 7 de octubre 78, Núms. 165 Dem. y Com. 119.

V. "Derechos aduaneros en el Litoral," seccion de Hacienda.

——*de paz y amistad con el Perú:* Los Núms. 182 Dem. y Com. 144 publican el acta de canje de las ratificaciones del Tratado ajustado en 5 de noviembre de 1863 y promulgado en 12 de abril de 1865. Dicha acta firmada en 21 de enero del mismo año, permaneció inédita y contiene la siguiente declaratoria: que la extradicion de reos de crímenes atroces a que se refiere el artículo XII del Tratado, se solicitará y concederá respectivamente por el Perú y Bolivia, SEGUN LO QUE DISPONEN O EN ADELANTE DISPUSIEREN LAS LEYES PENALES DE CADA ESTADO.

Segun el artículo XII ya citado, la extradicion debia solicitarse "con copia certificada de la *sentencia definitiva dada en último instancia por tribunal competente.*"

HACIENDA.

Aduanas: el Reglamento general de 29 de setiembre último, será observado desde su publicacion. [D. 1.° octubre 78, Núm. 164 Dem.

Digitized by Google

Dicho Reglamento se rejistra en los Núms 172 hasta el 183 de "La Democracia."

——: se ordena que en su Reglamento general, seccion respectiva, se incluya el catálogo de los productos naturales de Chile, comprendido en el protocolo de 7 de octubre último. [D. 31 octubre 78, Núm. 173 Dem.

V. Tratado de límites entre Bolivia y Chile, seccion de R. E.

——: presupuesto de sus empleados militares: V. Comandantes militares de fronteras o comisarios de guias, en la seccion de la Guerra.

——*del Litoral*: se declaran inaceptables las propuestas presentadas para la licitacion de sus rentas, por no llenar las condiciones exijidas en el D. de 2 de julio último. (Acta de la Junta Nacional de almonedas, 20 noviembre 78, Núms. 177 Dem. y Com. 138.

Arboledas en tierras de comunidad de Carángas: se niega, miéntras no se practique la revisita de tierras, la solicitud de varios señores para la adjudicacion o arrendamiento de las arboledas de *queñuas* existentes en aquella provincia, por ser del dominio de sus comunarios. (R. 18 octubre 78, Núm. 167 Dem.

Banco Boliviano: se declara, que los billetes del estinguido Banco Boliviano, que quedaron en curso, no están comprendidos en la depreciacion ordenada por el D. de 16 de mayo de 1877; y que que por consiguiente, deben ser convertidos a la par. (R. 11 noviembre 78, Nàms. 174 Dem. y Com. 131 y 132.

Casa nacional de moneda: se autoriza al señor Juan Antonio Fernández, para que haga un pedido a los Srs. Echeverría y C.ª de Nueva York, de los objetos que necesita la casa de moneda, con cargo de abonarse el importe de la factura y cuenta de gastos. [O. 1.° noviembre 78, Núms. 171 Dem. y Com. 129.

Compañía anónima de salitres y ferrocaril de Antofagasta: se ordena al Prefecto de Cobija haga efectivo el impuesto de 10 cs. en quintal de salitre exportado que, por transaccion con aquella C.ª, estableció la L. de 23 de febrero último; previniéndole que verifique dicho cobro desde la promulgacion de la lei. [O. 17 diciembre 78, Núms. 184 Dem. y Com. 147.

V. Compañía anónima, etc., en la seccion de R. E.

Contribucion indijenal de la provincia de Larecaja, correspondiente a los años 1870 y 71: se aprueba un auto de la Prefectura departamental, expedido a 13 de agosto último, para que los ex-Suprefectos encargados de dicho cobro rindan la respectiva cuenta en el improrogable término de 30 dias, pasado el cual se les librará el correspondiente pliego de cargo y receta. Se ordena, además, que las cantidades, cuya retencion ofrecen dos deudores de uno de los ex-Sub-prefectos, pasen al Banco Nacional, en calidad de fianza y hasta que aquél cancele su adeudo fiscal. (R. 21 octubre

Digitized by Google

78, Núms. 169 Dem. y Com. 131.

Derechos aduaneros en el Litoral: se declara, que la exencion establecida en el art. 5.° del Tratado de 6 de agosto de 1874, "no puede hacerse estensiva a los demás puertos del Litoral boliviano, por medio del *reembarque*, que importaría eludir el pago de los derechos aduaneros, a que están sujetos los productos naturales de Chile, fuera de la zona de participacion comun." [R. 5 setiembre 78, publicada en 30 de noviembre último, y comunicada en 28 del mismo, al Prefecto de Cobija,— Dem. Núm. 178 y Com. 139.

Diezmos del canton Italaque, provincia de Muñécas: se acepta una solicitud del licitador Marcelino Guarás, para la compensacion de 300 Bs. que adeuda al fisco, con parte de una cantidad que aquél tenía depositada en la Caja nacional, con motivo de un litijio. [R. 1.° octubre 78, Núms. 163 Dem. y Com. 117.

Estaca-minas fiscales: las autoridades respectivas, bajo su responsabilidad y sin esperar solicitud alguna, deben proceder a la mensura, amojonamiento y adjudicacion correspondiente, tan pronto como se verifiquen nuevos descubrimientos de minerales; "siendo nulas las posesiones que cualesquiera interesados aprehendan de tales estacaminas fiscales, aun cuando les asistiese la buena fé que suele invocarse." (C. 12 diciembre 78, Núms. 185 Dem. y Com. 151.

Guano de Mejillónes: bases adicionales a las acordadas en 2 de julio último, para su nueva licitacion. —14 noviembre 78, Núms. 175 Dem. y Com. 134.

Impuesto sobre la coca exportada del departamento de La Paz: se declara, que el licitador don Diego Iriondo es responsable de la cantidad de 700 Bs., conforme a una R. de la Junta de almonedas. (R. 26 octubre 78, Núms. 172 Dem. y Com. 131

Minerales y pastas de plata del Litoral: se rechaza una propuesta para la licitacion de su impuesto, por no reunir las condiciones exijidas en el D. de 30 de setiembre último. (Acta de la Junta Nacional de Almonedas, 20 noviembre 78, Núms. 177 Dem. y Com. 138.

Moneda de cobre (emision del Estado): se ordena, "que las oficinas fiscales reciban del Banco Nacional, la moneda de cobre que tenga; y que a su vez, el Banco, quede obligado a convertir en billetes o dinero efectivo, las cantidades que en moneda de cobre puedan presentarle por mas de 10 hasta 1,000 Bs." [O. 10 octubre 78, y aceptacion consiguiente, Núms. 165 Dem. y Com. 119.

Pastas y minerales de plata; se adjudica el cobro de los derechos de extraccion en los seis distritos minerales del sud y norte de la República, al ciudadano Arístides Moreno, por el término de un año que terminará el 30 de noviembre de 1879 y por la cantidad de 270,000 Bs., abonables por mensualidades anticipadas. [Acta de 19 de octubre 78, R.

Digitized by Google

de 21 del mismo y "cuadros" relativos, Núm. 168 Dem.

Por la R. de 7 de noviembre último, Núm. 173 Dem., se declara: que las guias libradas por los antiguos licitadores no tendrán efecto, si en el término de ocho dias contados desde el 1.° de diciembre 78, en que se hace cargo el nuevo licitador, no se le presentan para ser visadas; "que las guias no pueden ser canceladas por los cónsules, al hacerse el embarque de las pastas o minerales de plata, por cuanto ellas pueden servir para acreditar la procedencia de los minerales de Bolivia;" y que el cobro de derechos por la visacion de guias debe sujetarse a las disposiciones vijentes.

Retribucion de los Conjueces de los tribunales de acusacion; casos en que tienen derecho a percibirla: véase: *Conjueces,* en la seccion de justicia.

Sub-prefectura e Intendencia de Caracóles: en cumplimiento de la R. de 16 de diciembre de 1873, se ordena el pago de 5,796 Bs. 28 cts., como saldo adeudado a los señores Pérez, Alegre y Castilla, por los gastos de construccion de aquellos edificios: se sitúa el pago en la tesorería departamental de Cobija. (R. 10 octubre 78, Núms. 164 Dem. y Com. 119.

Tierras de comunidad: se declara, que Catalina Condori, como viuda de Juan de Dios Mamani, es lejítima poseedora de la sayaña y jaimas que a este correspondían. [R. dictada para que sirva de regla general, 1.° de octubre 78, Núms 164 Dem. y Com. 119.

——: pueden los indíjenas ejercer todos los derechos de dominio desde la obtencion de sus títulos, conforme al art. 5.° de la L. de 5 de octubre de 1874: se ratifican, en consecuencia, los títulos de dominio librados por la mesa revisitadora de la provincia de Tapacarí, en favor de los herederos de Sántos Velis. [R. 18 octubre 78, Núm. 167 Dem.

Industria.

Caleta de Duendes, en el departamento del Litoral: se concede permiso al Sr. Juan G. Meiggs, contratista de las salitreras del Toco, "para que pueda embarcar en dicha caleta, por el muelle de la empresa, el salitre que elabore en sus establecimientos y desembarque solamente el carbon destinado a aquéllos, prévia inspeccion de un empleado de aduana," cuyo sobresueldo debe correr a cargo del concesionario. [R. 30 noviembre 78, Núms. 179 Dem. y Com. 141.

Privilejio; se concede, conforme a lei y por el término de diez años, a los señores José Outram y C.ª para establecer en la República, el nuevo procedimiento que han inventado para la elaboracion del salitre, por un método contínuo. [R. 29 octubre 78, Núms. 174 Dem. y Com. 132.

Puente en la calle de Cardon [La Paz]: se acepta la propuesta de los italianos Prim y Mosca para la construccion de dicho puente, por la suma de 10,000 Bs. y bajo las siete condiciones de la pro-

Digitized by Google

puesta relativa. (R. 30 noviembre 78, Núms. 179 Dem. y Com. 141.

Puerto La-Mar: se aprueba un presupuesto de 10,341 Bs. 15 cts. para la construccion de un muelle en aquel puerto, debiendo abonarse esta suma por entregas parciales de a 1,500 Bs.: se nombra director de la obra al señor Manuel Urenda. (R. 29 octubre 78, Núm. 168 Dem.

JUSTICIA.

Código civil: se autoriza su reimpresion con notas y comentarios, suscribiéndose el Gobierno a 200 ejemplares a razon de 3 Bs. 20 cs. cada uno; pero con la condicion de que el doctor Rafael Canedo, autor de las notas, manifieste su trabajo para someterlo al exámen de una comision especial. [R. 19 diciembre 78, Núms. 185 Dem. y Com. 155.

Conjueces de los tribanales de acusacion: se declara por regla general: "1.° que los conjueces que forman los tribunales de acusacion, no tienen derecho a la retribucion de que habla el artículo 17 de la lei suplementaria de 20 de marzo de 1877, sino en los casos siguientes: 1.° en el de haberse sometido el asunto a otra jurisdiccion en cualquiera de los casos previstos por los artículos 201 y 209 del procedimiento criminal; 2.° en el de haberse dictado decreto de acusacion o de sobreseimiento, y 3.° en el de haberse hecho la declaracion de que hablan los artículos 207 del procedimiento criminal y 23 de la lei suplementaria; y 2.° que si los conjueces mencionados, empleasen mas de una audiencia para conseguir los anteriores resultados, tendrán derecho a la retribucion por cada dia de audiencia." (R. que absuelve una consulta del Fiscal del distrito de Potosí, 8 noviembre 78, Núms. 175 Dem. y Com. 136.

Contencion mineralójica: se remite al conocimiento de los tribunales ordinarios, la suscitada por la señora Ana Leon de Téllez contra don Armando Blondél, por la adjudicacion del socavon de *San José Grande,* en Oruro. (R. 8 octubre 78, Núms. 164 Dem. y Com. 120.

Córte Superior de Potosí: acepta el desempeño de una de sus vocalías, el doctor Daniel Cámpos—22 noviembre 78, Núm. 178 Dem.

Cuadrilla de malhechores: debe prestarse el ausilio de la fuerza armada para capturar a la que se halla organizada en la cordillera de *Calahuancaní,* provincia de Omasúyos. [O. 26 noviembre 78, Núm. 178 Dem.

Despojo judicial; no debiendo conocer el Poder Ejecutivo de las contenciones privadas, se declara: que don Luis D. Peñaloza, debe hacer valer sus derechos ante la justicia ordinaria, por el despojo judicial de que reclama, y precisar al mismo tiempo su querella por los abusos y arbitrariedades imputados al Juez y Fiscal del Partido de Muñé-

Digitized by Google

cas. (R. 18 diciembre 78, Núm. 185 Dem.

Extradicion: el Ministro de Justicia, con los testimonios respectivos, se dirije al de Relaciones Exteriores, para que solicite del Gobiérno peruano la extradicion del reo Juan B. Richardi, detenido en la policía de Lima, por estar acusado del delito de asesinato perpetrado en la persona de Chrigshton Maxton. [Oficio 30 noviembre 78, Núms. 179 Dem. y Com. 143.

V. sus antecedentes en los Nms. citados, en el 175 Dem. y Com. 135 y 136.

Fiscalía del Distrito de La Paz: acepta su desempeño el doctor José Víctor Pérez.—21 noviembre 78, Núms. 176 Dem. y Com. 135.

Movimiento judicial: los Núms. 171, 174, y 178 Dem. publican un resúmen del despacho judicial en los departamentos de Chuquisaca y el Litoral, correspondiente a una parte de los años 77—78.

Notaría y Actuaría: no pudiendo reunirse en una misma persona el ejercicio de ambos cargos, salvo la escepcion del artículo 11 de la Lei del Notariado compilada, se niega una solicitud de Bernardino Gonzáles: se niega igualmente la de Saturnino Ardíles, "porque el cargo de notario no es anexo al de actuario," sino éste a aquél, como se establece en la escepcion citada. (Rs. 13 noviembre 78, Núms. 174 Dem. y Com. 134.

Notario de minas en Colquechaca: se declara que el notario Juan P. Espinosa, es el único que debe ejercer este cargo en aquel asiento mineral. (R. 8 octubre 78, Núms. 164 Dem. y Com. 120.

La R. de 26 de noviembre 78, Num. 178 Dem., declara: que aquel funcionario "no puede otorgar otra clase de contratos que los relativos a su especialidad, debiendo intervenir en los demás contratos ordinarios los notarios comunes." Esta R. suspende la disposicion del art. 15 de la Lei del notariado compilada, pero solamente miéntras el pueblo de Colquechaca sea, como en la actualidad, el asiento de los funcionarios judiciales de Nor-Chayanta.—Por la R. de 7 de diciembre último, Núms. 183 Dem. y Com. 148, se declara: "que el notario de minas, con residencia en Colquechaca y en el rango de 2.ª clase, debe ejercer sus funciones especiales en toda la provincia de Nor-Chayanta.

——*de Cinti;* continuará en el ejercicio de sus funciones el ciudadano Francisco P. Vidaurre, debiendo la Córte del Distrito de Chuquisaca hacer el nombramiento del *actuario* respectivo, en conformidad al D. 18 de setiembre último. [R. 11 octubre 78, Núm. 165 Dem.

——*de 2.ª clase del partido judicial de Cobija*, con residencia en el puerto La-Mar: se ordena la estension de este título en favor de Ramon Leaño, por ser aquel puerto la capital del partido judicial y residencia del Juez de Partido. [R. 13 noviembre 78, Núms. 174 Dem. y Com. 134.

——*municipal de Cochabamba:* "se crea un notario municipal y de instruccion pública, que abrace la instruccion primaria, secundaria y facultativa, en la ciudad de Cochabamba;" encargándole

Digitized by Google

la actuacion en los juicios y procedimientos que cursan ante las autoridades respectivas: su fianza será de 1,280 Bs. (D. 19 diciembre 78, Núms. 185 Dem. y Com. 155.

Así ha terminado el incidente que suscitó aquel Concejo sobre el nombramiento del notario municipal, pues a mérito de haber desistido de la competencia que entabló y que fué refutada por el Gobierno, se ha espedido el decreto anotado. Véase a este respecto dos oficios del Ministerio de Justicia de 12 y 19 de diciembre último. Núms. 183 y 185 Dem. y Com. 148 y 155.

Oficinas judiciales: se aprueba un presupuesto de 240 Bs. para la conclusion de las iniciadas en la villa de Aroma: se imputa este gasto a los fondos de la contribucion indijenal, debiendo verificar su inversion el Subprefecto de la provincia, bajo la vijilancia de la Junta municipal. (R. y O. de 22 de noviembre 78, Núm. 176 Dem.

Pena de muerte: se conmuta la impuesta al reo Melchor Mamani, "que deberá *sufrirla* [?] en la cárcel de esta ciudad, conforme al artículo 2.° de la L. de 3 de noviembre de 1840." [R. 29 noviembre 78, Núms. 179 Dem. y Com. 143.

Prision por deudas: no puede suspenderla el Ejecutivo. [R. y consulta relativa de los Jueces del Litoral, 16 octubre 78, Núms. 166 Dem. y Com. 122.

V. a este propósito un magnífico artículo de colaboracion en el Núm. 124 del "Comercio."

Procuradores: no puede aumentarse su número en los tribunales de La Paz, por ser exesivo el que hoi funciona. (R. 13 noviembre 78, Núms. 174 Dem. y Com. 134.

Sueldos devengados: se ordena el pago de los que corresponden a los funcionarios del ramo judicial, hasta el mes de julio inclusive del año 78. [O. 17 diciembre 78, Núms. 185 Dem. y Com. 155.

Por la O. de 8 de enero 79, Núm. 189 Dem., comunicada al Prefecto de Potosí, debe nivelarse el pago de los empleados de provincia, en el ramo judicial, con el que se ha hecho a los de esa ciudad, que comprende hasta noviembre inclusive de 1878.

Traslacion de reos: se aprueba una determinacion transitoria de la Prefectura de Potosí, por la que se ordena la traslacion de algunos reos de la cárcel de aquella ciudad a las labores de Huanchaca, para que subsistan de su trabajo en la crísis actual; y se previene que para tales medidas debe ántes recabarse autorizacion suprema. [R. 6 diciembre 78, Núm. 181 Dem.

Culto.

Beneficios eclesiásticos: se aprueba un auto de S. S. el Gobernador Eclesiástico y V. G. de la Diócesis de Santa Cruz, por el que autoriza la permuta solicitada por los párrocos de los beneficios de la Enconada y Samaipata, para que se libren las correspondientes presentaciones. [R. 22 noviembre 78, Núm. 176 Dem.

——: no debiendo adquirirse su propiedad sin el requisito del con-

Digitized by Google

curso, se declara: que el Gobierno no puede expedir las letras de presentacion ántes de que se cumpla aquella formalidad. [R. 6 diciembre 78, Núms. 180 Dem. y Com. 149.

Canongía Doctoral de la Iglesia Catedral de La Paz: se incita a la autoridad diocesana para que libre el respectivo auto convocatorio, por la renuncia del doctor Juan J. Baldivia, que desempeñaba aquella canongía. [O. 24 diciembre 78, Núms. 185 Dem. y Com. 155.

Se ha espedido dicho auto en 3 de enero 79, Núm. 191 Dem. y Com. 162.

Convento de la Merced en la ciudad de La Paz: no habiendo dictado el Gobierno "ninguna medida que importe la clausura del convento de la Merced de esta ciudad," se declara: "que para la conservacion y mejora del referido convento, el Supremo Gobierno dispondrá lo que sea mas conveniente a ese objeto." [R. 23 noviembre 78, Núms. 178 Dem. y Com. 139.

La R. de 22 de octubre de 1876 autorizó al R. P. Visitador Extraordinario, Frai Magin Bertran, "para que si en el término de ocho dias prefijados y que deberán ser contados desde mañana [23 de octubre de 1876], no se redujeren los Relijiosos Mercedarios de esta capital, a la vida comun a que están obligados por sus estatutos y por diversas disposiciones canónicas, proceda inmediatamente a la clausura del espresado convento de la Merced, debiendo dar parte al Patrono nacional, para que en consecuencia dicte las medidas mas convenientes."

Matrimonios mixtos: nuestra Legacion en Lima, por oficio de 4 de octubre último, comunica que el Delegado Apóstolico y E. E. de la Santa Sede, Monseñor Mario Mocenni, ofrece "al Gobierno de Bolivia y a todo el que pretenda en la República contraer matrimonio mixto, todo jénero de facilidades para otorgar, en uso de las facultades anexas a su elevado cargo, la dispensa que se solicite, y aun autorizar ámpliamente a los obispos de la República para otorgar esa dispensa, en el caso improbable de su retiro de la mision que ahora desempeña ante las Repúblicas del Pacífico." El Gobierno congratulando a la Legacion Boliviana, por el interés que le ha animado en este asunto, ordena la publicacion por la prensa del citado oficio (17 octubre 78, Núms. 167 Dem. y Com. 124.

Ordenanza municipal: se declara que el Concejo departamental de Chuquisaca ha tenido perfecto derecho para dictar en 20 de agosto último, una ordenanza que prohibe la introduccion de cadáveres en los templos y capillas públicas de la capital. (R. y antecedentes relativos, 18 octubre. 78, Núms. 167 Dem. y Com. 125.

Templo de Caracóles: se declara que el Párroco debe recibirse, bajo de inventario, de los vasos y paramentos sagrados pertenecientes a aquel templo. (R. 23 octubre 78, Núm. 168 Dem.

Terrenos baldíos de Yuracarés: se niega la adjudicacion solicitada por el R. P. Frai José María Izquierdo, en compensacion de un crédito inscrito en el Gran

Digitized by Google

libro de la deuda interna, tanto por no estar señalado el fondo de amortizacion para esta clase de créditos, cuanto por corresponder al Municipio la propiedad de los terrenos baldíos. (R. 26 noviembre 78, Núms. 178 Dem. y Com. 139.

Instruccion Pública.

Academias de práctica forense: su profesor especial no puede atribuirse las funciones del Cuerpo Directivo, sino en los casos en que éste no debe reunirse, conforme a la C. de 12 de setiembre último. Se declara, por tanto, infundada la competencia suscitada por el profesor especial al Presidente de la Academia de Sucre; aprobándose por equidad los exámenes de egreso, rendidos sin la asistencia de este último. Se ordena además, que el profesor especial, en los casos de reunion del Cuerpo Directivo, tenga su asiento a la izquierda del Presidente. (R. 25 octubre 78, Núm. 169 Dem.

Censos correspondientes a instruccion pública: son irredimibles: en las redenciones hechas en la administracion Melgarejo, que despues han sido anuladas, no están obligados los propietarios a pagar los intereses miéntras no se les devuelva el capital respectivo. (R. 29 diciembre 78, Núms. 192 Dem. y Com. 165.

Colejio de Educandas de Sucre: se aprueba la subvencion de 80 Bs. anuales, que el Concejo municipal le ha asignado para gastos de escritorio. [R. 18 octubre 78, Núm. 168 Dem.

——*Pichincha de Potosí:* se piden ternas para su profesorado, sin que esta medida comprenda al Rector don Mariano Sandoval y al profesor don Felipe Lagrava. [O. 22 noviembre 78, Núm. 177 Dem.

Esta órden fué motivada por una solicitud del Cancelario de la Universidad de Chuquisaca y del Prefecto de Potosí (N.° citado), quienes olvidaron, sin duda, que en la fecha en que se dirijian al Gobierno y en la que éste se expedía, tal facultad del nombramiento de profesores, correspondía al Consejo Universitario, conforme al D. de 10 de agosto de 1877.—En 20 de diciembre último se han expedido nuevos nombramientos para los profesores de aquel Colejio, en conformidad a las ternas elevadas por el Cancelariato de Chuquisaca—Dem. núm. 185.

Disciplina escolar: se aprueba una determinacion del cuerpo de profesores del colejio nacional de Santa Cruz, por la que se niega al alumno Hormando Vaca Diez el diploma de Bachiller en letras, en virtud de varias faltas y desacatos que ha cometido contra sus superiores, y se declara: "que no debe ser admitido en ningun establecimiento de enseñanza oficial o libre de la República, miéntras no obtenga su rehabilitacion, conforme a la P. de 12 de octubre de 1846." [R. 20 diciembre 78, Núm. 185 Dem.

Grados gratuitos: se declara que el exámen de oposicion para obtenerlos, no puede exhibirse sino en el asiento del Consejo Universitario. [R. 6 diciembre 78,

Digitized by Google

Núms. 180 Dem. y Com. 149.

Instruccion secundaria y Facultad de Derecho; se fija el cuadro de sus asignaturas, estableciendo un 5.° año que reemplazará desde 1880 a las Academias de práctica forense. [D. 31 diciembre 78, Núms. 189 Dem. y Com. 157.

V. en el núm. 190 Dem., el discurso del Ministro del ramo, en la instalacion del año escolar de 1879.

Profesores de instruccion oficial: serán nombrados por el Gobierno, a propuestas en terna de los Consejos Universitarios. (D. 29 noviembre 78, Núms. 178 Dem. y Com. 139.

Así se ha retrocedido de un paso avanzado que dió el Decreto de 10 de agosto de 1877, cuyo artículo transitorio, decía: "Todos los profesores de instruccion Secundaria y Superior, serán nombrados, POR AHORA, por el Supremo Gobierno, a propuestas en terna de los Consejos actuales de instruccion pública, *debiendo en lo sucesivo y a medida que vacáren por renuncia, dejacion o separacion, ser nonbrados por los Consejos Universitarios.*" Se comprende, desde luego, que lo transitorio de este artículo se refiere solamente a su primer inciso; pues, el Ministro que lo expidió dice a este respecto, en su Memoria presentada a la última Asamblea: "El Decreto de 10 de agosto conciliando los derechos del Estado y la independencia de los Consejos Universitarios, ha dejado a èstos la *responsabilidad y la facultad de nombrar a todos los profesores de instruccion secundaria y profesional.*" Por otra parte, el citado Decreto de 10 de agosto, aprobado en todas sus partes por el art. 6.° de la L. de 14 de febrero de 1878, ha pasado a ser lei del Estado.

Programas oficiales: se publicarán al principio de cada año escolar, debiendo ántes los Consejos Universitarios formularlos y someterlos al conocimiento del Gobierno: en el año 79 los estudios en la enseñanza secundaria y Facultad de Derecho, se sujetarán al programa formulado por el Ministerio. (D. 31 diciembre 78, Núms. 189 Dem. y Com. 157.

Reglamento de exámenes y grados universitarios: se comunican sus disposiciones en la Circular de 1.° de noviembre último, miéntras sean incorporadas en el Estatuto general respectivo. (Dem. Núm. 172 y Com. 131.

Por R. de 11 noviembre 78, núm. 173 Dem., se declara: que los "Fundamentos de Relijion" están comprendidos en el exámen general del Bachillerato en Letras.

Sueldos devengados; se ordena al Prefecto de Potosí, que a cuenta de la subvencion que reconoce el tesoro público al de instruccion, mande el pago de los haberes que se adeudan a Mariano V. de Velasco, ex Regente del canton Pitantora. (R. 17 octubre 78, Núm. 168 Dem.

Tesoro de instruccion pública de La Paz: debe abonar al coronel Ildefonso Murguía, ex-Sub-prefecto de Caupolicán, los presupuestos que ha satisfecho a varios Regentes de aquella provincia, y cuyo valor asciende a 529 $ 7 rs.; "debiendo descontarse esta suma de la subvencion que reconoce el tesoro público al municipal." (R. 19 diciembre 78, Núm. 185 Dem.

GUERRA.

Ascenso: se concede el de medio gra-

Digitized by Google

do al comandante Pio Urey, comandante militar del resguardo de Challa, por haber aprehendido 10 rifles y 15 escopetas con sus respectivas dotaciones; debiendo adjudicársele estas últimas tan pronto como se declare legal el comiso. [O. J. 25 octubre 78, Núm. 169 Dem.

Batallon Sucre: se destina a su servicio al Teniente 1.° Agustin Rivamontán [art. 4.° de la O. J. de 2 noviembre 78, Núm. 171 Dem.

Caminos de Santa Cruz: se aprueban las medidas dictadas por la Comandancia General y Prefectura, para la exploracion, apertura y reparacion de los caminos de aquel departamento. (R. 22 noviembre 78, Núm. 177 Dem.

Cápsulas: se aprueba la compra de 8,000 cápsulas, cuyo valor es de 16 $, para el parque de la plaza de Potosí. [R. 4 octubre 78, Núm. 163 Dem.

Columnas de seguridad: se suprime el pago del calzado de los individuos de tropa, y se fija en 10 centavos por noche el gasto del alumbrado de cuartel. [O. 13 diciembre 78, Núm. 183 Dem.

Comandancia General de Cobija: se absuelven varios puntos de su consulta sobre el servicio militar de aquel departamento. (R. 26 diciembre 78, Núm. 186 Dem.

Comandantes militares de fronteras o comisarios de guias: pasarán revista en las Plazas a que pertenecen, debiendo acreditar sus presupuestos en la Aduana que debe pagar sus haberes. [R. 20 diciembre 78, Núm. 185 Dem.

Comisiones del servicio militar: se encargan a varios Jefes y Oficiales del ejército, trasladándolos respectivamente, en atencion a "que la inamovilidad de Jefes en los servicios activos y puestos de importancia, dá lugar a frecuentes abusos, que en un ejército no tan disciplinado y moral como el de Bolivia, podrían llegar a ser un amago constante para el órden público." (Os. Js. 18 noviembre y 21 diciembre 78, Núms. 175 y 185 Dem.

Córte marcial: se nombra su Presidente al General de Brigada Claudio Acosta. (O. J. 29 octubre 78, Núm. 169 Dem.

Ejército nacional: se imponen varias penas para evitar el vicio de la embriaguez. [O. J. 3 octubre 78, Núm. 162 Dem.

——: "queda prohibido en lo absoluto tomar ordenanzas a los jefes y oficiales que no los tengan, en virtud de disposiciones terminantes del Código militar." (O. J. 10 octubre 78, Núm. 164 Dem.

——: "queda prohibido en la clase de jefes y oficiales del ejército el uso de pantalones que no sean estrictamente militares en su corte y color, en lo que se consulta la comodidad y economía, al mismo tiempo que se desea distinguirse hasta en el vestido la presencia marcial del militar, de la afeminada que suele introducir la moda." (Artículo 3.° de la O. J. de 2 de noviembre 78, Núm. 171 Dem.

Digitized by Google

La O. J. de 4 de julio de 1873, obra esclusiva del modesto Presidente Constitucional D. Adolfo Ballivian, uniformó el traje militar del ejército con esa elegante sencillez que debe distinguirle.

——: se declara que al 2.° Jefe de un cuerpo corresponde la 2.ª llave de la caja de socorros: se ordena la inspeccion de sus cuentas. [O. J. 19 noviembre 78, Núm. 175 Dem.

Honores militares: se ordenan para solemnizar el 54.° aniversario de la gloriosa jornada de Ayacucho. [O. J. 8 diciembre 78, Núm. 181 Dem.

Inválidos del ejército: no puede aumentarse su haber. [R. 29 noviembre 78, Núm. 179 Dem.

Licencia final: se prohibe solicitarla sin una causal fundada: un cacapitan es separado del servicio y borrado de la lista militar, sin derecho a remuneracion alguna, porque "habiendo sido reconvenido, amonestado y reprendido por su Jefe, por varias faltas y exesos, expresó su voluntad de dejar el servicio, lo que revela demasiado orgullo, al propio tiempo que una incalificable cobardía." (O. J. 9 octubre 78, Núm. 164 Dem.

"*Manual del soldado,*" por el coronel Adolfo Flóres: "se ordena su publicacion en el periódico oficial, a fin de que sirva de texto a todos los oficiales del ejército." [O. 19 octubre 78, Núm. 167 Dem.

Municipalidades: "cuando un Concejo o Junta municipal solicite de la Prefectura o Sub-prefectura, la concurrencia de la fuerza armada, para la publicacion de sus Ordenanzas, ésta trasmitirá el oficio al Comandante General o Jefe de armas para que preste el solicitado concurso de la fuerza armada." [R. motivada por una infundada consulta del Comandante General de Potosí, que pretendía el conocimiento prévio de una Ordenanza municipal para conceder su *accesit*, 22 noviembre 78, Núm. 177 Dem.

Así ha quedado esplícitamente derogada la O. de 4 de febrero de 1862, por la que debía ponerse en conocimiento de la autoridad política, para su publicacion y ejecucion, las resoluciones y acuerdos municipales. Esa O. ha sido, además, declarada inconstitucional por un auto de la Córte Suprema de Justicia, de 22 de julio de 1878, porque "segun el Reglamento municipal, es privativa de los Ayuntamientos, la publicacion de sus Ordenanzas y decisiones por sí con autoridad propia, y sin consentimiento, ni conocimiento prévio de los Prefectos y Sub-prefectos."—Dicho auto se rejistra en el núm. citado de "La Democracia," en el 25 de "El Industrial" de Sucre, y 141 de "El Comercio."

Policías de seguridad: todo individuo del ejército debe prestarle su apoyo y servicios: "el que falte a un ajente de policía o maltrate a un jendarma o rondin, interrumpiendo el ejercicio de sus funciones, será castigado con severidad, prévia la organizacion del correspondiente sumario." [O. J. 8 octubre 78, Núm. 164 Dem.

La infraccion de la 2.ª parte de esta O. J. ha motivado la baja de un teniente 2.° del Batallon "Illimani," segun se vé por la O. J. de 4 febrero 79, núm. 197 Dem.

Presupuesto militar: se fijan las par-

Digitized by Google

tidas de su egreso, aumentando el pré del soldado. [D., O. J., C. y cuadro relativo, 24 noviembre 78, Nums. 177 Dem. y Com. 135.

La O. de 28 noviembre 78, núm, 183 Dem., declara: que los sueldos de los individuos de tropa de las guarniciones del departamento Litoral, deben sujetarse a una tarifa adicional de la misma fecha —Por la R. de 2 de enero 79, núm. 188 Dem. se ha aumentado con 10 Bs. mensuales por plaza, el pré de la clase de tropa de la guarnicion de Caracóles.

La Paz, febrero de 1879.

NOTA:—Acaba de publicarse el "Presupuesto y Lei financial [L. votada en 15 de febrero y sancionada en 1.° de diciembre de 1878] para los años de 1879 y 1880, con mas el Presupuesto suplementario del Ministerio de la Guerra."—La Paz, Imp. de "La Libertad," 4.° 70 pp.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google